

EST-VCT-GIAM-111

ESTADO No. 111
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de julio de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO									
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO	FLO-119	ARNULFO URBANO TROCHEZ	193-194	23/07/2019	AUTO GLM No. 000036	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor ARNULFO URBANO TROCHEZ interesado en la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FLO-119 , para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, aporte los valores faltantes con sus respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, y soportes de pago de acuerdo con el siguiente cuadro adjunto:									
						Cuadro 1. Relación pago de regalías allegadas mineral ARENA									
						RELACION DE REGALIAS ARENA DE RIO								AÑO	PERIODO
RELACION DE REGALIAS ARENA DE RIO															
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%	Valor a pagar (\$)	Valor Cancelado (\$)	Observaciones								

						2004	IV	1440	4,789	1%	68,962	68,962	ACEPTADA
						2005	I	1440	4,740	1%	68,256	68,256	ACEPTADA
							II	1440	4,740	1%	68,256	68,256	ACEPTADA
							III	1440	4,740	1%	68,256	68,256	ACEPTADA
							IV	1440	4,740	1%	68,256	68,256	ACEPTADA
						2006	I	1440	4,740	1%	68,256	68,256	ACEPTADA
							II	1440	4,740	1%	68,256	68,256	ACEPTADA
							III	1440	4,740	1%	68,256	68,256	ACEPTADA
							IV	1440	4,740	1%	68,256	68,256	ACEPTADA
						2007	I	1440	4,872	1%	70,157	70,157	ACEPTADA
							II	1440	4,872	1%	70,157	70,157	ACEPTADA
							III	1440	4,872	1%	70,157	70,157	ACEPTADA
							IV	1440	4,872	1%	70,157	70,157	ACEPTADA
						2008	I	1440	5,040	1%	72,576	72,576	ACEPTADA
							II	1440	5,040	1%	72,576	72,576	ACEPTADA
							III	1440	5,040	1%	72,576	72,576	ACEPTADA
							IV	1440	5,040	1%	72,576	72,576	ACEPTADA
						2009	I	1440	5,243	1%	75,499	72,577	ACEPTADA
							II	1440	5,243	1%	75,499	75,499	ACEPTADA
							III	1440	5,243	1%	75,499	75,499	ACEPTADA
							IV	1440	5,243	1%	75,499	78,091	ACEPTADA

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 15

					Adicional al cuadro anterior, el interesado deberá allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de regalías de fecha 30 de enero de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor ARNULFO URBANO TROCHEZ interesado en la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FLO-119, de conformidad con el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UG2-15001	MUNICIPIO DE TULUÁ		23/07/2019	AUTO GCM No. 001401 ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al MUNICIPIO DE TULUÁ, identificado con NIT 891900272-1, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo plano que cumpla con las especificaciones técnicas de la Resolución 40600 de 2015 sobre normas técnicas de presentación de planos y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR al MUNICIPIO DE TULUÁ, identificado con NIT 891900272-1a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia ratifique la solicitud en estudio y la documentación allegada con el escrito

						radicado con el No. 20199050366172 del 4 de julio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al solicitante, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.		16/07/2019	AUTO VSC No. 00168	"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES <i>3.1 El número del Contrato es 051-96M, pero en el Catastro Minero Nacional – CMC se encuentra registrado con el número de placa L853005, por lo cual, se recomienda la unificación por parte de la vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia nacional de Minería.</i> <i>3.2 El Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M se encuentra en la etapa de exploración con un área en explotación y un área en explotación anticipada.</i> <i>3.3 La información presentada corresponde a las actividades adelantadas durante el primer semestre de 2018, en el Formato Básico Minero I Semestre del año 2018 que fue diligenciado y refrendado por Cerro Matoso S.A. el 25 de julio de 2018.</i>

3.4 La producción semestral registrada en el Formato Básico Minero I Semestre del año 2018, se encuentra conforme con la cantidad reportada al Grupo de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para el mismo periodo.

3.5 Cerro Matoso S.A., titular del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M, ha venido declarando y cancelando el valor de las regalías por la utilización del material de peridotita (asimilado al valor de la diabasa) como un subproducto obtenido por las actividades de explotación del mineral de níquel.

Es preciso tener en cuenta que mediante comunicado DIR-334 del 18 de marzo de 2005, el Director del Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS manifestó lo siguiente: "Así las cosas, le informo que en virtud de los beneficios y prerrogativas del Artículo 352 de la Ley 685 de 2001, se dará aplicación al Artículo 61 de la misma ley, considerando que la explotación de un subproducto es un derecho que se le otorga a los titulares mineros, sin necesidad de modificar en forma alguna el contrato y que dicha disposición constituye un beneficio operativo para los beneficiarios de los títulos mineros perfeccionados con anterioridad a la vigencia del actual Código de Minas".

Por tanto, se considera que el material de peridotita que se extrae es un subproducto definido en el artículo 61 de la ley 685 de 2001, cuyo aprovechamiento en obras de mantenimiento de vías genera la obligación para el titular minero el pago de las correspondientes contraprestaciones económicas y contar con las respectivas autorizaciones ambientales a que hubiere lugar.

						3.6 La Compañía Cerro Matoso S.A. titular del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M, presenta el índice de frecuencia en 2,79 y el índice de severidad es de 10,14. 3.7 La persona que refrenda la información del Formato Básico Minero I Semestre del año 2018 está registrada como Ingeniero de Minas en COPNIA con matrícula profesional No. 25218-75054 CND expedida por el Consejo Seccional de Cundinamarca. Se recomienda aceptar la información presentada por la Compañía Cerro Matoso S.A., titular del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M en el Formato Básico – FBM I Semestre del año 2018.” Así las cosas, a continuación se procederá a impartir la aceptación del Formato Básico Minero semestral correspondiente a la vigencia 2018, allegado por la sociedad CERRO MATOSO S.A., de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico anteriormente transcrito.
--	--	--	--	--	--	--

ACEPTACIÓN

De conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico No. VSC-200 del 14 de mayo de 2019, y lo dispuesto en el Contrato No. 051-96M, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería decide:

1. ACEPTAR el Formato Básico Minero –FBM– semestral correspondiente a la vigencia 2018, presentado por la sociedad CERRO MATOSO S.A., en su calidad de titular del Contrato No. 051-96M.

Cabe advertir que cualquier aceptación de los Formatos Básicos Mineros NO implica que sea aprobado el pago de regalías, en caso de algún reclamo por parte de la Autoridad Minera. En ésta evaluación solo se tiene en cuenta que la cantidad de toneladas reportada a través de los FBM coincida con la cantidad reportada en el Formato de pago de regalías, más no se evalúa el valor liquidado.

Adicionalmente, la aceptación de los Formatos Básicos Mineros NO implica la aprobación de la disminución, aumento o modificación de los volúmenes de producción aprobados en el PTO y en cualquier momento la Autoridad Minera podrá solicitar explicaciones al respecto o adoptar las medidas del caso.

2. ACOGER el Concepto Técnico No. VSC-200 del 14 de mayo de 2019 e informar a la sociedad CERRO MATOSO S.A., en su calidad de titular del Contrato No. 051-96M, de la expedición del mismo.

3. REMITIR copia del Concepto Técnico No. VSC-200 del 14 de mayo de 2019 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería y al Ministerio de Minas y Energía para que se adelanten los trámites correspondientes, de conformidad con las recomendaciones allí formuladas en cuanto a la necesidad de unificar el número de identificación de este contrato.

					Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	121-95M	PUERTO ARTURO S.A.S.		19/07/2019	AUTO VSC No. 00171 1. REQUERIR al titular minero para que dentro del término de QUINCE (15) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas estipuladas en el numeral 1.2 del Capítulo V. MEDIDAS A APLICAR, de las Actas de Fiscalización Integral a Títulos Mineros en Explotación subterránea en los plazos allí estipulados. 2. Teniendo en cuenta la recomendación plasmada en el concepto en cita, expresamente en las conclusiones del componente técnico numeral 7.1.18 en la que expresamente se indica "Se recomienda a Puerto Arturo S.A.S., titular del Contrato No. 121-95M, no adelantar labores mineras que no hayan sido aprobadas por la Autoridad Minera", advertimos al titular en los siguientes términos: La ley 1530 de 2012 en su artículo 13 establece "Se entiende por fiscalización el conjunto de actividades y procedimiento que se llevan a cabo para garantizar el cumplimiento de las normas y de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, la determinación efectiva de los volúmenes de producción y la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos y ambientales, como base determinante para la adecuada determinación y recaudo de regalías y compensaciones y el funcionamiento del Sistema General de Regalías."



					Por su parte el contrato No. 121-95, dispone en su cláusula novena “REPRESENTANTE TECNICO DE LA AUTORIDAD MINERA.- EL OPERADOR permitirá y facilitará las inspecciones periódicas que realizará el representante técnico designado por AUTORIDAD MINERA, con el fin de <u>constatar y/o revisar las actividades de explotación sobre las cuales podrá hacer las observaciones y/o recomendaciones técnicas que se consideren pertinentes</u>; aquellas referentes a aspectos de seguridad e higiene minera será de obligatorio cumplimiento por parte DEL OPERADOR. LA AUTORIDAD MINERA queda facultada para verificar la exactitud de los informes técnicos y los planes de trabajo”. Así mismo, en lo que a obligaciones técnicas se refiere tanto la Ley como el contrato dispone que el documento técnico debe ser en todo caso aprobado por la Autoridad Minera. (Cl. 7). 3. CORRASE traslado al titular minero del Informe de visita de fiscalización VSC No. 041 de julio 10 de 2019, para que, dentro del término arriba concedido presente la información y observaciones que considere pertinentes. 4. El titular minero deberá atender todas y cada una de las recomendaciones plasmadas en el acta de visita y en el contenido del citado informe. En todo caso, se anota que las que correspondan serán objeto de verificación en la siguiente visita de fiscalización que se realice a éste título minero. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
--	--	--	--	--	---



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	21296	ARCILLAS DE COLOMBIA S.A., CLAYCOL S.A.S., LADILLERA LA TOSCANA S.A.S. LAUREANO ANTONIO VILLAMIZAR CARRILLO Y JOSÉ DE LOS SANTOS PORRAS CARDONA	19/07/2019	AUTO GSC-ZC No. 001053	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Remitir mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000466 del 14 de junio de 2019 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No 21296, de conformidad con la Resolución N°319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. 2. Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No 21296, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. 3. Las sociedades ARCILLAS DE COLOMBIA S.A. identificada con Nit No 8301014197, CLAYCOL S.A.S. identificada con Nit No 9010867401, LADRILLERA LA TOSCANA S.A.S. identificada con Nit No 9004915230, a través de sus representantes legales y los señores LAUREANO ANTONIO VILLAMIZAR CARRILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No 19109737 y JOSÉ DE LOS SANTOS PORRAS CARDONA identificado con Cédula de Ciudadanía No 3512206, deberán allegar declaración de no encontrarse incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades. 4. Informar que el área del título minero No 21296, se encuentra en zonas compatibles con la minería en la sabana de Bogotá - polígono 13, resolución 1499 de fecha 03/08/2018 - Minambiente - vigente desde el 08/08/2018, publicada en el diario oficial no 50679 del 08
-------------------------	-------	---	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 15

						de agosto de 2018, por la cual se modifica la resolución 2001 de 2016, a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la sabana de Bogotá. Sin cambios en la delimitación del polígono - (incorporación anotación 22 de agosto de 2018) - zonas compatibles con la minería en la sabana de Bogotá - polígono 13 - Resolución Minambiente 2001 de 2016 - vigente desde 06 de diciembre de 2016 - Diario Oficial No 50.079 de 6 de diciembre de 2016 - incorporado 15 de diciembre de 2016 del Minambiente. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC 000466 del 14 de junio de 2019. 6. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 15

PROYECTO INTEGRADO DE LA JAGUA	132-97, 285-95, 109-90, DKP-141 Y HKT-08031X	CARBONES DE LA JAGUA S.A.		22/07/2019	AUTO VSC No. 00173	2. CONSIDERACIONES: De conformidad con lo señalado en el concepto técnico de evaluación, se puede concluir que la razones argumentadas por el titular para solicitar el plazo para la presentación de la información requerida se encuentran justificadas en la incapacidad de realizar los estudios en el área de influencia del botadero dado que se requiere de la sustracción del área por parte del Ministerio de Ambiente. Por lo anterior, y dado que la obligación de presentar el PTI anual de la operación integrada vence el 31 de octubre, consideramos que en virtud del principio de economía lo pertinente es que la información solicitada haga parte del PTI anual, considerando además, que la construcción del botadero está prevista para iniciar en el año 2020 y en consecuencia esta información deberá hacer parte en todo caso de la información técnica a evaluar en el PTI anual. Teniendo en cuenta lo expuesto en el concepto antes descrito, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería determina:
---------------------------------------	---	----------------------------------	--	-------------------	---------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 15

						1. REQUERIR a las Sociedades Carbones de La Jagua S.A., titular de los contratos No. 285-95, HKT-08031 y DKP-141, Carbones el Tesoro, titular del contrato 132-97 y Consorcio Minero Unido, titular del contrato No. 109-90 para que dentro del Programa de Trabajos e Inversiones Anual 2020 de la Operación Integrada de La Jagua se incluya la siguiente información: • Modelo geológico estructural detallado del sector destinado para la disposición de material estéril en el botadero Palomo y su zona de influencia, del modelo hidrogeológico local y del diseño geotécnico del botadero. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
--	--	--	--	--	--	--

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **25 de julio de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ P.